

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 21/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230019900	Ordinario	WILSON HENAO OSPINA	LARKEN SECURITY LTDA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	20/02/2024		
05615310500220240005600	Tutelas	ALEXANDER QUITIAN ARCINIEGA	FUNDAICON UNIVERSITARIA AREA ANDINA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	20/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ricardo vanegas gomez
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500220230019900

Auto Interlocutorio N° 122

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **WILSON HENAO OSPINA** en contra de **LARKEN SECURITY LTDA**, mediante auto de 02 de febrero del hogaño el despacho inadmite la demanda por *no reunir los requisitos previstos para su admisión, al no aportar constancia de envío de la misma de manera simultánea con su presentación*. Concediéndosele a la parte demandante el termino de 05 días hábiles para que subsanara.

El día 07 de febrero de 2024 la apoderada de la parte demandante allega constancia de subsanación de demanda, anexo se encuentra el envío a través de servicio postal electrónico de SERVIENTREGA permitiendo de esta forma entenderse cumplido lo ordenado por el despacho y dando lugar a ADMISION de la presente demanda.

Por tal razón, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado dentro del término legal, razón por la cual, se ADMITE la presente demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 21 de
Febrero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda0bb8d018fa985dc79bdafaf8a489d9b5d26efbc33eeb3cd835714a1a72cd**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 121

El señor **ALEXANDER QUITIAN ARCINIEGAS**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la educación, trabajo y la igualdad el cual considera están siendo vulnerados por **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, fundamenta dicha solicitud en que se encuentra inscrito para el cargo de gestor I, requiriendo además la realización de unos cursos virtuales y presenciales mismos a los cuales no ha podido contar con acceso para el material de estudio desde el día 01 de febrero de la presente anualidad.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 21 de
febrero de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3541a472ee1ee32cd7868e13507424fda8079d562ada4e6a97f3413994c07**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>